

## **Impuesto a la transferencia de inmuebles. Valor pactado en moneda extranjera. Tipo de cambio a utilizar.**



**Una persona física quiere vender un inmueble que debería tributar ITI (1,5%). La venta es por boleto de compraventa y en dólares. ¿A qué tipo de cambio el gobierno exige que se pague el ITI? ¿Si no hay escritura quién lo ingresa al impuesto?**

El artículo 5º de la RG N° 2141 dispone que a efectos de determinar en moneda de curso legal el importe sujeto a retención, cuando éste se exprese en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio vendedor, para la moneda extranjera en cuestión, del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior a aquél en que se perfeccione la transferencia gravada salvo en los supuestos indicados en los Artículos 21 y 25 de la citada norma. Deben actuar como agentes de retención los adquirentes, cuando suscripto el boleto de compraventa o documento equivalente se otorgue posesión, en el supuesto de operaciones que se realicen sin la intervención de escribano. Caso contrario, el vendedor deberá ingresar el impuesto mediante autorretención: Impuesto: 172 Concepto y subconcepto: 043